



REPÚBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 09 MAY 2018

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 1065 / VISTOS: Los antecedentes: La Constitución de Derecho Real de Usufructo, suscrito con fecha 27 de abril de 2018, entre la Iglesia Evangélica Pentecostal Villa Concón Getsemaní, y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

I.- APRUÉBESE, la "Constitución de Derecho Real de Usufructo", celebrado entre la Iglesia Evangélica Pentecostal Villa Concón Getsemaní, y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 27 de abril de 2018.

CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE USUFRUCTO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

A

IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA CONCÓN GETSEMANI

En Concón, República de Chile, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho, comparecen: don OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ, chileno, casado, cédula nacional de identidad y Rut número seis millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho guión seis, en su calidad de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON, Corporación de Derecho Público, Rut número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guión tres, en adelante también "la Municipalidad" o "la nuda propietaria", ambos con domicilio en calle Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón; y don JUAN MAURICIO VALDEBENITO RUBILAR, chileno, casado, pastor, cédula nacional de identidad y Rut número diez millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta guión nueve, en su carácter de Pastor de la IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA CONCÓN GETSEMANI, entidad religiosa de derecho público, Rut número sesenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil guión nueve, ambos domiciliados en Los Acacios número treinta, Población Vista al Mar, comuna de Concón, en adelante también "la usufructuaria"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Concón es dueña de un inmueble que corresponde al "Área Equipamiento" correspondiente a una superficie total de dos mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados, individualizado en el plano agregado bajo el número doscientos ochenta y tres en el Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón del año dos mil tres, ubicado en la Población Ex RPC, comuna de Concón, cuyos deslindes son los siguientes:

NORTE, en dos tramos de treinta y cuatro coma cincuenta metros y uno coma cincuenta metros con calle Dos y sesenta y uno coma sesenta y cinco metros con lotes veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Manzana D; SUR, en noventa y siete coma cero cero metros con Reserva Serviu; PONIENTE, en doce coma cero cero metros, con Reserva Serviu; y ORIENTE, en treinta y cuatro coma veinticinco metros con lotes treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Manzana D. La propiedad se encuentra inscrita a nombre de la Ilustre Municipalidad de Concón a fojas tres mil setenta y dos número dos mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón correspondiente al año dos mil doce. Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos número tres mil doscientos noventa y ocho guión setenta y nueve.-**SEGUNDO:** Mediante Decreto Alcaldicio número cuatro mil novecientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, la Ilustre Municipalidad de Concón entrega en usufructo a la Iglesia Evangélica Pentecostal Villa Concón Getsemaní, una porción de la propiedad individualizada en la cláusula anterior, cabe destacar que la superficie otorgada en usufructo es según los acuerdos del H. Concejo Municipal individualizados en la cláusula décima del presente instrumento. En este contexto, el terreno otorgado en usufructo consistente en un polígono cuyos deslindes son los siguientes: NOR-PONIENTE, en treinta y cuatro coma veinticinco metros con Jardín Infantil Conconcito; NOR-ORIENTE, en diecinueve coma diez metros con varios lotes de la Población Nueva RPC; SUR-ORIENTE, en treinta y cuatro coma veinticinco metros con resto de lote municipal; y SUR-PONIENTE, en diecinueve coma diez metros con propiedad municipal, con una **superficie total de seiscientos cincuenta y cuatro coma dos metros cuadrados aproximadamente**. La usufructuaria lo recibe en las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes.- **TERCERO:** Se otorga el usufructo con el objeto que sea destinado fundamentalmente por la usufructuaria para la construcción de un templo y para el desarrollo de los fines que le son propios. Además de ello, se establece que la usufructuaria debe contribuir con dicho recinto a colaborar con la Municipalidad en la satisfacción y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Edilicia.- **CUARTO:** Queda expresamente prohibido a la usufructuaria traspasar a cualquier título el usufructo a terceros o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales.- **QUINTO:** La nuda propietaria queda liberada de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se hagan en el terreno. De igual forma queda liberada de toda obligación de restituir bienes o valores al término del usufructo o de responsabilidad por perjuicios eventuales que pudieren experimentar tales bienes, cualesquiera sean los perjuicios o sus causas.- **SEXTO:** Los gastos de cuidado, conservación y mantención del predio será de cargo exclusivo de la usufructuaria. Serán también de cargo de la usufructuaria el pago de todos los derechos por concepto de aseo, alcantarillado y otros, a que puedan estar afectos.- **SÉPTIMO:** La duración del usufructo es de **treinta años** contados desde la fecha de la firma de la presente escritura. Al término de este plazo deberá restituirse el predio a la Ilustre Municipalidad de Concón.- **OCTAVO:** El destino del predio a otros fines que no sean estrictamente para los propios de la institución, destinarlo a fines habitacionales o comerciales o facilitarlo a cualquier título para la ejecución de actividades lucrativas por parte de terceros, o no pagar los gastos y derechos a que alude la cláusula sexta, constituyen condiciones que de verificarse significarán el término del usufructo.- **NOVENO:** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concón, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.-

número trece, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce; además dicho pronunciamiento fue modificado por medio del acuerdo número veinte, del H. Concejo Municipal, adoptado en la sesión ordinaria número cuatro, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se aumenta la superficie otorgada en usufructo.- **DÉCIMO PRIMERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones correspondientes.

Escritura redactada conforme a minuta confeccionada por el abogado Patricio Anders Torres.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ  
**ALCALDE**

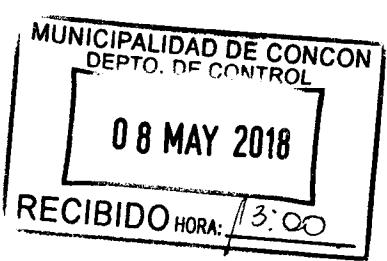
FAT/ajbh.

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Dirección de Control
3. Dirección de Administración y Finanzas.
4. Dirección de Desarrollo Comunitario
5. Asesoría Jurídica

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

**I  
N  
U  
T  
I  
L  
I  
Z  
A  
D  
O**



Fernando Rafael Antonio Lobos Domínguez  
Notario Público Interino  
De la Sexta Notaría de Viña del Mar.

Reportorio Nº 413 / 2018.- eagg/fcp 1 de 1/1

Form.2890:N  
doc. Prot: N

**CONSTITUCIÓN DE DERECHO REAL DE USUFRUCTO**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**

A

**IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA CONCÓN  
GETSEMANI**

Notaria No 20693  
Fecha 27/11/18

Reportorio Nº 413 - 2018.- En Concón, República de Chile, a veintisiete de Abril de dos mil dieciocho, ante mí, **FERNANDO RAFAEL ANTONIO LOBOS DOMINGUEZ**, Abogado, Notario Público Interino de la Sexta Notaría de Viña del Mar, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número mil ciento setenta y seis, con domicilio en ésta, calle Rio de Oro número setecientos ochenta, comparecen: don **OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ**, chileno, casado, cédula nacional de identidad y Rut número seis millones seiscientos ochenta y siete mil novecientos dieciocho guión seis, en su calidad de Alcalde y en representación de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON**, Corporación de Derecho Público, Rut número setenta y tres millones quinientos sesenta y ocho mil seiscientos guión tres, en adelante también "la Municipalidad" o "la nuda propietaria", ambos con domicilio en calle Santa Laura número quinientos sesenta y siete, comuna de Concón; y don **JUAN MAURICIO VALDEBENITO RUBILLAR**, chileno, casado, pastor, cédula nacional de identidad y Rut número diez millones trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta guión nueve, en su carácter de Pastor de la **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA CONCÓN GETSEMANI**, entidad religiosa de derecho público, Rut número



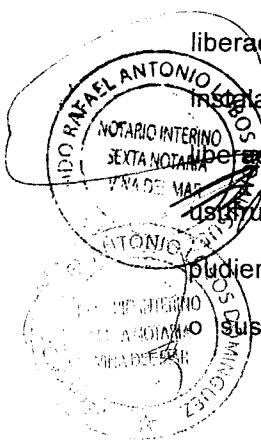


sesenta y cinco millones seiscientos cincuenta y nueve mil guión nueve, ambos domiciliados en calle José Yáñez sin número, Población RPC, comuna de Concón, en adelante también "la usufructuaria"; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas, y exponen: **PRIMERO:** La Ilustre Municipalidad de Concón es dueña de un inmueble que corresponde al "Área Equipamiento" correspondiente a una superficie total de dos mil novecientos setenta y ocho metros cuadrados, individualizado en el plano agregado bajo el número doscientos ochenta y tres en el Registro de Documentos de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón del año dos mil tres, ubicado en la Población Ex RPC, comuna de Concón, cuyos deslindes son los siguientes: **NORTE**, en dos tramos de treinta y cuatro coma cincuenta metros y uno coma cincuenta metros con calle Dos y sesenta y uno coma sesenta y cinco metros con lotes veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis de la Manzana D; **SUR**, en noventa y siete coma cero cero metros con Reserva Serviu; **PONIENTE**, en doce coma cero cero metros, con Reserva Serviu; y **ORIENTE**, en treinta y cuatro coma veinticinco metros con lotes treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de la Manzana D. La propiedad se encuentra inscrita a nombre de la Ilustre Municipalidad de Concón a fojas tres mil setenta y dos número dos mil novecientos treinta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Concón correspondiente al año dos mil doce. Rol de avalúo del Servicio de Impuestos Internos número tres mil doscientos noventa y ocho guión setenta y nueve.-

**SEGUNDO:** Mediante Decreto Alcaldicio número cuatro mil novecientos cuarenta y uno, de fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, la Ilustre Municipalidad de Concón entrega en usufructo a la



Iglesia Evangélica Pentecostal Villa Concón Getsemaní, una porción de la propiedad individualizada en la cláusula anterior, cabe destacar que la superficie otorgada en usufructo es según los acuerdos del H. Concejo Municipal individualizados en la cláusula décima del presente instrumento. En este contexto, el terreno otorgado en usufructo consistente en un polígono cuyos deslindes son los siguientes: **NOR-PONIENTE**, en treinta y cuatro coma veinticinco metros con Jardín Infantil Conconcito; **NOR-ORIENTE**, en diecinueve coma diez metros con varios lotes de la Población Nueva RPC; **SUR-ORIENTE**, en treinta y cuatro coma veinticinco metros con resto de lote municipal; y **SUR-PONIENTE**, en diecinueve coma diez metros con propiedad municipal, con una **superficie total de seiscientos cincuenta y cuatro coma dos metros cuadrados aproximadamente**. La usufructuaria lo recibe en las condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes.- **TERCERO:** Se otorga el usufructo con el objeto que sea destinado fundamentalmente por la usufructuaria para la construcción de un templo y para el desarrollo de los fines que le son propios. Además de ello, se establece que la usufructuaria debe contribuir con dicho recinto a colaborar con la Municipalidad en la satisfacción y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Edilicia.- **CUARTO:** Queda expresamente prohibido a la usufructuaria traspasar a cualquier título el usufructo a terceros o su utilización en actividades lucrativas, o para fines habitacionales o comerciales.- **QUINTO:** La nuda propietaria queda liberada de responsabilidad frente a las construcciones e instalaciones que se hagan en el terreno. De igual forma queda liberada de toda obligación de restituir bienes o valores al término del usufructo o de responsabilidad por perjuicios eventuales que pudieren experimentar tales bienes, cualesquiera sean los perjuicios sus causas.- **SEXTO:** Los gastos de cuidado, conservación y





mantención del predio será de cargo exclusivo de la usufructuaria. Serán también de cargo de la usufructuaria el pago de todos los derechos por concepto de aseo, alcantarillado y otros, a que puedan estar afectos.- **SÉPTIMO**: La duración del usufructo es de **treinta años** contados desde la fecha de la firma de la presente escritura. Al término de este plazo deberá restituirse el predio a la Ilustre Municipalidad de Concón.- **OCTAVO**: El destino del predio a otros fines que no sean estrictamente para los propios de la institución, destinario a fines habitacionales o comerciales o facilitarlo a cualquier título para la ejecución de actividades lucrativas por parte de terceros, o no pagar los gastos y derechos a que alude la cláusula sexta, constituyen condiciones que de verificarse significarán el término del usufructo.- **NOVENO**: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concón, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de sus tribunales.- **DÉCIMO**: Se deja constancia que el presente contrato ha sido autorizado mediante acuerdo número doscientos veintiocho numeral tercero del H. Concejo Municipal, adoptado en la sesión extraordinaria número trece, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce; además dicho pronunciamiento fue modificado por medio del acuerdo número veinte, del H. Concejo Municipal, adoptado en la sesión ordinaria número cuatro, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se aumenta la superficie otorgada en usufructo.- **DÉCIMO PRIMERO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo las inscripciones, subinscripciones y cancelaciones correspondientes. **Escritura conforme a minuta confeccionada por el abogado Patricio Anders Torres.** La presente escritura ha sido leída ante la compareciente, de conformidad al artículo cuatrocientos siete del



Código Orgánico de Tribunales, declarando que acepta expresamente el tenor de la presente escritura por lo que firma en señal de conformidad estampando su impresión dígito pulgar derecho junto a su firma, conforme al artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. DOY FE.

OSCAR ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ, en representación de  
Ilustre MUNICIPALIDAD DE CONCON,

RUT.: 6.681.818-6

IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA CONCÓN  
GETSEMANI, debidamente representada por don JUAN  
MAURICIO VALDEBENITO RUBILAR.

RUT.: 10.355.840-9



SE COMPLEMENTA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE  
DERECHO REAL DE USUFRUCTO DEL CENTRO CON LO  
SIGUIENTE: PERSONERIA: La personería de don OSCAR  
ARMANDO SUMONTE GONZÁLEZ para actuar en  
representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN  
consta de la Sentencia de Proclamación de Alcaldes rol número



dos mil cuatrocientos sesenta y siete guión dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal Electoral Regional V Región de Valparaíso, de fecha primero de Diciembre de dos mil dieciséis.- Documento tenido a la vista del Notario que autoriza.-

**PERSONERIA:** La personería de don **JUAN MAURICIO VALDEBENITO RUBILAR**, para representar a **IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL VILLA CONCÓN GETSEMANI**, consta de escritura pública de fecha trece de octubre de dos mil dieciséis, repertorio número mil ciento veintitrés guión dos mil dieciséis, otorgada ante don Eugenio Alberto Gaete González, Notario Público de la Sexta Notaría de Viña del Mar y Conservador de Concón.- Documento tenido a la vista del Notario que autoriza.- Concón, a 27 de Abril de 2018.-



CERTIFICO Que la presente Copia  
de la escritura pública fechada el día 13 de Octubre de 2016  
correspondiente al acuerdo entre los señores Juan Mauricio Valdebenito Rubilar y Iglesia Evangelica Pentecostal Villa Concón Getsemani, es una copia exacta de la original.  
30 ABR. 2018

